



**valcap.es**  
Comunidades  
de Propietarios

# JUNTA DE GOBIERNO

---

**En una Junta General Ordinaria se debate el punto del orden del día relativo a la elección de la nueva junta de gobierno para la cual se presentan dos candidaturas pero ninguna de ellas obtiene el respaldo de la doble mayoría por lo que no se puede adoptar el acuerdo. ¿Cómo debe procederse en estos casos? ¿Quién ejerce el cargo de presidente? ¿Sigue en funciones la actual junta de gobierno?**

Al no obtenerse la doble mayoría que posibilite la adopción del acuerdo, la actual Junta de Gobierno seguirá vigente mientras en una Junta General de Propietarios se elija una nueva Junta de Gobierno. Por tanto el presidente seguirá ocupando y ejerciendo su cargo.

No obstante lo anterior, de conformidad con el **artículo 17.3** de la Ley de Propiedad Horizontal, en el caso de no poderse adoptar un acuerdo por no alcanzarse la doble mayoría, el Juez, a instancia de la parte deducida en el mes siguiente a la fecha de la segunda Junta, y oyendo en comparecencia los contradictores previamente citados, resolverá en equidad lo que proceda dentro de los veinte días, contados desde la petición, haciendo pronunciamiento sobre el pago de las costas.

También recomendamos que las comunidades de propietarios tengan establecido o regulado un sistema de renovación automática de la Junta de Gobierno, como por ejemplo, un turno rotativo, sorteo, etc.

## NORMATIVA

## JURISPRUDENCIA

AÑO 2009